



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

RESOLUCIÓN N° **219**  
SANTA FE, **19 SEP 2017**

VISTO:

El Expediente N° 2-002139/13, iniciado en esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, en virtud de la presentación realizada por una persona que solicita se resuelva a la mayor brevedad posible la regularización habitacional de su vivienda solicitada ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1, 22, sgts. y cc. de la ley N° 10.396, por lo que la misma, en principio, resulta admisible;

Que, como conclusión a las actuaciones realizadas por personal de esta Defensoría del Pueblo ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, en fecha 07 de Marzo de 2014, se dicta la Resolución N° 091 conteniendo una serie de recomendaciones dirigidas al Sr. Director de Vivienda y Urbanismo por el entonces Defensor del Pueblo;

Que, a posteriori del pronunciamiento del Defensor del Pueblo, la peticionante acompaña copia de la Resolución Judicial N° 3087 dictada en los autos caratulados: "██████ EDUARDO LIONEL C/ ██████ IRMA ANTONIA s/DESALOJO" (Expte. N° 218/13) en la cual el Juzgado de Circuito N° 5 falla rechazando la demanda incoada por el primigenio adjudicatario contra IRMA ANTONIA ██████

Que, por ello, y ante la falta de resolución definitiva a la cuestión por parte de la DPVyU. desde esta Institución se realizan nuevas gestiones tendientes a la agilización del trámite;

Que, es así que, en fecha 19/09/2014 la entonces Directora General de Gestión e instrucción de esta Defensoría del Pueblo se comunica con personal del Área

74



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Jurídica de dicha Dirección quien le informa que el expte. se encuentra a la espera del dictado de la Resolución;

Que, en fecha 27 de Noviembre de 2014, se libra nuevo Oficio N° 0392 a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo solicitando información acerca del motivo por el cual el Expte. N° 15202-██████████-4 se encuentra en Coordinación Administrativa Contable, Delegación Rosario, desde el 22/09/2014 en reserva y sin resolución;

Que, en fecha 21/01/2015, desde la Coordinación Administrativa Contable, se remite contestación al Oficio mencionado en el párrafo precedente consignando: *"...el Expte. N° 15202-00██████████-4, se encuentra en estado de resolver la situación planteada en autos. Asimismo, se informa que el mismo continuará reservado a la espera de actuaciones judiciales iniciadas por el Sr. ██████████ Eduardo Lionel. Con lo expuesto, se remiten las presentes para formular nota de respuesta al requirente". Asesoría Jurídica, DZS. 21/01/2015";*

Que, en fecha 17/02/2016, y transcurrido casi un año, se Oficia nuevamente mediante el N° 0753 al Director de la DPVyU., solicitando informe el estado del expediente N° 15202-00██████████-4, -el cual se encuentra en la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Delegación Rosario desde el 10/12/2015- y el tiempo estimativo de resolución del mismo;

Que, desde la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DPVyU., en fecha 03/03/2016, responden a nuestro requerimiento aseverando que: *"...se encuentra radicado en el área Coordinación Administrativa Contable de la Delegación Zona Sur desde 02/03/2016, a fin de intimar al Sr. ██████████ a que presente documentación que acredite la resolución del expediente judicial "██████████ Eduardo L. c/ ██████████ Irma y otros ocupantes s/Desalojo Expte. N° 218/2013"; todo ello a fin de dar al caso de marras un correcto tratamiento en aplicación de uno de los principios fundamentales del procedimiento administrativo como es el principio de la verdad material."...Asesoría Jurídica DZS. 03/03/16. Firmado Dra. Alicia M. Benzaquén, Directora General de Asuntos Jurídicos DPVyU; Katia Díaz ██████████, Abogada DPVyU.;*

PL



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, en fecha 21/02/2017, la iniciadora concurre nuevamente a esta Defensoría y al verificar el estado del expediente surge que aún se encuentra en Coordinación Administrativa Contable, pero con fecha de pase estipulada 23/09/2016;

Que, en fecha 16/03/2017, se presenta copia de la nota dirigida por la peticionante, Sra. Irma Bazán, al Sr. Director Provincial de Vivienda y Urbanismo de la Provincia, acompañando documentación requerida mediante oficio cursado en el Expte. 15202-00[REDACTED]-6, y para ser glosada al Expte. N° 15202-00[REDACTED]-4. (copia N° 0718/2017);

Que, luego del pormenorizado relato de lo acontecido hasta la fecha dentro del Expte. N° 2139/13 de este Organismo, y antes de dictar la presente resolución se cotejó en varias oportunidades el Estado del expte. N° 15202-00[REDACTED]-4, siendo la última fecha el 30 de Agosto de 2017, arrojando como resultado que el mismo se encuentra desde el 27/06/2017 en la Coordinación Administrativa Contable de la DPVyU ROSARIO;

Que, como bien demuestran las actuaciones reseñadas supra, existen trámites administrativos pendientes de resolución;

Que, es dable destacar que, a esta Defensoría del Pueblo le está vedado intervenir en cuestiones atinentes a la Administración Pública Provincial cuando sobre el particular se encuentren pendientes de resolución recursos administrativos y/o acciones judiciales o se iniciaren estando la queja en trámite. (arts. 34 y 36, Ley 10.396);

Que, atento al celo profesional que inspira a esta Institución y el afán de buscar respuestas que armonicen los intereses de la comunidad con la buena gestión por parte de la Administración Pública, y habiendo tomado conocimiento a través del seguimiento del trámite por medio de la página web del Gobierno de Santa Fe -que arroja como resultado una tramitación muy prolongada en el tiempo- nos encontramos ante la necesidad de emitir una nueva recomendación a esa Dirección de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe;

RL



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

Que, creemos importante que esa Dirección se expida a la mayor brevedad sobre la problemática en cuestión. La morosidad en el tratamiento y en la resolución del mismo puede acarrear al interesado graves perjuicios difíciles de reparar en un futuro y a la Administración Pública posibles responsabilidades judiciales por su proceder defectuoso;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º: Declarar que, en razón de la materia, la presente queja es admisible de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1, 22, sgts. y cc. de la ley N° 10.396 pero, dado que se encuentra pendiente resolución administrativa sobre el particular, dicha circunstancia inhibe a esta Institución de seguir interviniendo, salvo en lo que respecta a la posible mora en la tramitación del expediente.

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR AL SR. DIRECTOR DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, se avoque al conocimiento y decisión, en el menor tiempo posible, de las actuaciones iniciadas en la Dirección a su cargo.

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución al Sr. Director de Vivienda y Urbanismo de la Provincia de Santa Fe, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo, y proceder al archivo del expediente previa las notificaciones de rigor.

ARTÍCULO 5º: Comunicar lo resuelto a la Peticionante. (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396)

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. RAÚL A. LAMBERTO  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
PROVINCIA DE SANTA FE